



Expediente No. 2020-258

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por OSIRIS DEL AMPARO RAMOS CUETTO en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, la cuál correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 11 de diciembre de 2020 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2020-00258-00 y consta de 75 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. EDGAR ARMANDO RAMOS CUETO. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. EDGAR ARMANDO RAMOS CUETO, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.197.949 y tarjeta profesional número 104.394 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la subsanación a la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por OSIRIS DEL AMPARO RAMOS CUETTO en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a PORVENIR S.A. a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.



QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la ciudaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

SEXTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora OSIRIS DEL AMPARO RAMOS CUETTO quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 26.910.789; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

OCTAVO: Se ordena por secretaria notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 de febrero de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 7

N